

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., _____ **16 JUL 2020** _____

Expediente N° 2018-00950

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la procedencia de la aprobación del trabajo de partición aportado por la abogada de los interesados, NUEVAMENTE se observa que cuenta con falencias que deben ser subsanadas:

(i) La abogada debe tener en cuenta que el valor dado al activo (50% del bien inmueble) y es su oportunidad pertinente (audiencia de inventarios y avalúos) fue de **\$ 14'919.750** sin adiciones o aproximaciones, pues siendo ésta la etapa que constituye el vértice o el fundamento del acto de partición, no es susceptible de modificación alguna en ésta última.

(ii) Presente en un solo escrito la totalidad del trabajo partitivo, con todas las correcciones requeridas hasta ahora y discriminando cada una de la hijuelas e identificando plenamente a cada heredero, recordando que el inmueble debe adjudicar en *común y pro indiviso*, esto es, debe adjudicarse como el predio altos de Chiquinquirá.

Para el efecto se le concede el término de **diez (10)** días contados a partir de que se reciba la comunicación del caso.

Por los anteriores argumentos, es del caso requerir a la abogada designada en calidad de partidora para que proceda de conformidad; esto es, efectuando las aclaraciones referidas en precedentes numerales; consecuentemente reajustar en tal sentido el nuevo trabajo de partición. Líbrese comunicación telegráfica.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
El Secretario	No <u>41</u> Hoy <u>17</u> <u>11</u> <u>2020</u> 12/06/20